

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El 06 de julio de 2023, se recibe del Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, el presente proceso, el cual se encontraba surtiendo el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, frente a la providencia de proferida en audiencia llevada a cabo el 16 de mayo de 2023, la cual negó la nulidad por indebida notificación.

Así mismo, le informo, que el apoderado judicial de la parte demandada, al contestar la demanda, envió la misma al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante, sin embargo, se presentó también nulidad por indebida notificación.

Finalmente le informo que revisado el portal web del Banco Agrario, se tiene que efectivamente el demandado señor WILLIAM GARCIA HENAO, ha estado consignando de manera mensual títulos judiciales por concepto de cánones de arrendamiento; dando cumplimiento a lo establecido en el inciso 3° del numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso. Sírvese proveer.

Santa Rosa de Cabal, 07 de julio de 2023

  
**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ**  
Secretaria

#### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santa Rosa de Cabal, diez de julio de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 1886

Radicado N°666824003002-2022-00579-00

VERBAL - RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO - SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS vs WILLIAM GARCIA HENAO y Otros

Estese a lo dispuesto en trámite de segunda instancia según providencia del 26 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, mediante la cual revocó el auto proferido en audiencia el 16 de mayo de 2023 y ordenó dar trámite a la contestación de la demanda presentada a través de apoderado judicial por el señor William García Henao.

En consecuencia y conforme a lo informado en constancia secretarial que antecede y lo establecido en el artículo 370 del Código General del Proceso y dado que el demandado presentó dentro del término, escrito a través del cual propone excepciones de mérito; entonces, se procederá a dar traslado de tal medio exceptivo a la parte demandante

En consecuencia, de las excepciones de mérito presentadas en término por el demandado, se corre traslado a la parte demandante por cinco (05) días, para que se pronuncie sobre las mismas, adjunte y pidas las prueba que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del C. General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL,

## Resuelve

**Primero:** Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, en providencia de fecha 26 de junio de 2023.

**Segundo:** Correr traslado de las excepciones de mérito presentadas en término por el demandado, a la parte demandante por cinco (05) días, para que se pronuncie sobre las mismas, adjunte y pida la prueba que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del C. General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
OSCAR DAVID  
**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA**  
**JUEZ**

<<

*Estado No. 118*  
*Del 11-07-2023*

**Firmado Por:**

**Oscar David Alvear Becerra**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822ec002dcd63c1639a60a493cfd5cea308756fa4d246b2b949bd96c3081bb8f**

Documento generado en 10/07/2023 10:47:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>